

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

DEROGACIÓN DE LA LEY PENAL CAMBIARIA 19.359

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley 19.359 y sus modificatorias, denominada "Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el último párrafo del artículo 41 de la Ley 21.526, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Si del sumario se desprendiere la eventual comisión de delitos debidamente tipificados, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieren, y podrá asumir la calidad de parte querellante en conjunto con el ministerio fiscal.

ARTÍCULO 3°.- El Banco Central de la República Argentina, en el ejercicio de su autonomía y de las funciones que le son propias, deberá reglamentar en un plazo no superior a los seis (6) meses de la entrada en vigencia de esta ley, aquellos procedimientos que fueren necesarios a los fines del pleno funcionamiento de la presente normativa. En el ámbito del procedimiento administrativo referido, como mínimo, deberán garantizarse los principios del debido proceso y asegurarse la posibilidad de réplica de parte de quien sea sujeto de una investigación fruto de esta materia.

ARTÍCULO 4°.- La aplicación de la ley penal más benigna en materia cambiaria comprende a todas las causas que no hayan alcanzado la autoridad de cosa juzgada

a la sanción de la presente ley, en sede administrativa o judicial, según lo previsto en el artículo 2° del Código Penal.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Alejandro Bongiovanni

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Penal Cambiaria N° 19.359, actualmente vigente, resulta aplicable cuando los gobiernos apelan a controles cambiarios y restringen la compra de moneda extranjera o su transferencia. Afecta a quienes prestan servicios en el exterior o exportan bienes, y en manos de gobiernos autoritarios se constituye en una potencial herramienta persecutoria y en una forma espuria de política monetaria, al ilegalizar el ahorro en divisa extranjera.

Sancionada en 1971 bajo un gobierno de facto, la Ley 19.359 constituye técnicamente una ley penal en blanco con penas de multa y prisión aplicables a delitos no tipificados en el Código Penal ni sancionados por el Congreso, y violatoria de los principios constitucionales de legalidad y presunción de inocencia. En efecto, la Carta Orgánica del Banco Central (Ley 24.144 y sus modificatorias) establece como atribuciones del Banco las de llevar a cabo la política cambiaria, dictar la normativa, fiscalizar su cumplimiento y aplicar sanciones de carácter administrativo -no penal- enumeradas en dicha norma. Es decir, ya existe un régimen de sanciones.

Pero además de la superposición de leyes, la normativa cambiaria del Banco Central es una materia en constante modificación. Depende de políticas monetarias cambiantes según los gobiernos y de coyunturas de mercado, es extremadamente compleja y a menudo contradictoria, y su aplicación depende de decisiones interpretativas de funcionarios. En resumen, es una regulación sin tipos penales definidos, enmarañada, inestable e imprecisa dictada por un organismo administrativo, pero generadora de penas de prisión, amén de embargo o prohibición de salir del país: una anomalía jurídica y potencial herramienta persecutoria que no debería tener lugar en nuestro sistema legal.

Esta ley sufrió varios intentos de derogación o reforma, desde el proyecto PE-030-1999 del Ejecutivo durante el gobierno de Carlos Menem hasta la propuesta de Reforma del Código Penal PE-0052-2019 del gobierno de Mauricio Macri. Optamos por su derogación definitiva, y por reafirmar en la Carta Orgánica del Banco Central su potestad de aplicar las sanciones de carácter administrativo vigentes en esa norma, así como la posibilidad de constituirse en querellante en casos de maniobras cambiarias de mayor escala vinculadas a delitos graves.

Los principios constitucionales y jurídicos nos impulsan a dejar atrás la amenaza penal sobre ahorristas, *freelancers* o empresas exportadoras que cometan una mera infracción formal a normas continuamente modificadas. Cabe destacar los recientes dichos del Presidente Javier Milei el viernes 19 de abril de 2024 en el Foro Llaolao, frente a empresarios argentinos, al criticar duramente a la actual Ley Penal Cambiaria: "Ustedes tienen déficit fiscal y lo financian con emisión monetaria. O sea, sostienen el tipo de cambio. ¿Entonces qué pasa? Pierden reservas. Y entonces aparece la ley penal cambiaria (...) ¿Para qué? Para que ustedes no puedan comprar dólares".

Por su parte, al ubicar esta materia debidamente bajo la égida del Derecho Administrativo y de las competencias que le son propias al Banco Central de la República Argentina, se destaca la obligación por parte de esta Autoridad de Aplicación de realizar las modificaciones normativas que fueren del caso, en un plazo no superior a los seis (6) meses de la entrada en vigencia del presente proyecto de ley, y asegurando el respeto a las garantías constitucionales del debido proceso en el marco del procedimiento administrativo de marras.

Al garantizarse la participación y el derecho a réplica de aquel que está siendo sujeto de una investigación en sede administrativa, se propende a la transparencia de las investigaciones de este organismo estatal, y a un mayor contralor de parte de los administrados, previo a cualquier instancia judicial posterior que pudiere ocurrir. En consecuencia, el proyecto promueve seguridad jurídica para todos aquellos que

operan en los mercados de cambio, permite al Estado llevar adelante una inspección con reglas claras y precisas, y devuelve a esta materia a su competencia natural.

Por lo anteriormente expresado solicito a mis pares me acompañen en la firma de este proyecto.

Dip. Alejandro Bongiovanni